

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 66.

TEGUCIGALPA, MAYO 7 DE 1890.

NÚMERO 651

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.—Acuerdo por el cual se manda que el comisionado Licenciado Don José María Bustamante entregue un título de tierras.—Acuerdo por el cual se nombra á los Señores Doctores Don Diego Robles y Don A. López Martínez para que asistan á las personas pobres que fueren atacados de "influenza."—Acuerdo nombrando un escribiente.—Convenio celebrado por los Gobernadores Políticos de los Departamentos de Choluteca y La Paz, sobre límites jurisdiccionales entre los pueblos de Aramecina y Caridad.

HACIENDA.—Acuerdo nombrando un escribiente para la Administración de Rentas de Yoro.—Acuerdo admitiendo una renuncia.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de los vecinos de la aldea "El Nispero."—Acuerdo que modifica y adiciona una contrata celebrada con Don Francisco Fiallos en el año de 1888.—Acuerdo mandando convertir unos documentos presentados por Don Francisco Fiallos.

COMUNICACIONES OFICIALES.—Comunicaciones dirigidas al Ministro de Gobernación por los Señores Presidente perpetuo del Hospital General, Secretario Municipal de esta ciudad y Alcalde Municipal de Reitoca.—Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de las Islas de la Bahía.—Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Yoro.

PODER JUDICIAL.

Juicio civil, ventilado entre Don Juan Mirrieles y varios frutereros de Omoa.—En la criminal instruida contra el Juez de Paz de San Juan de Flores, por prisión arbitraria en Don Tranquilino Uclés.—En la militar instruida contra el Sub-Teniente Pablo Zepeda, por los delitos de homicidio perpetrado en María Micaela Castro, y lesiones graves en Juana y Francisca Chávez y en el niño Dionisio Castro.

AVISOS OFICIALES.

LIQUIDACIÓN GENERAL de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Febrero de 1890.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se resuelve un recurso de apelación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 26 de Abril de 1890.

Con presencia de las comunicaciones que recíprocamente se han dirigido el Gobernador Político del Departamento de Olancho y

la Corporación Municipal de la ciudad de Juticalpa, relativas al establecimiento del juego de gallos y al destazo de ganado en las aldeas. Teniendo presente la apelación que la Municipalidad de la referida ciudad ha interpuesto de la resolución del Gobernador, en la que prohíbe el juego de gallos y el destazo de ganado en las mencionadas aldeas. Considerando: que el destazo de ganado de que acaba de hacerse mérito no se halla prohibido en ninguna de las disposiciones que tratan de la materia, y que por el objeto á que se encamina, cual es el de facilitar la subsistencia de las personas, debe protegerse, alejando todas aquellas restricciones de que especialmente no se ocupa la ley. Considerando: que en orden á la prohibición del juego de gallos, la interpretación que el Gobernador ha dado á las disposiciones que se relacionan con el caso, es la que mejor cuadra con la índole del asunto; por tanto, el Gobierno

RESUELVE:

1.º—Que continúe el destazo de ganado en las aldeas, observándose todas aquellas prescripciones con que la Ley de Policía ha tenido á bien garantizar, en favor de los consumidores, la operación del destazo; y

2.º—Confirmar, en todo lo demás, el acuerdo del Gobernador Político del Departamento de Olancho, de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Gómez.

Acuerdo por el cual se manda que el comisionado Licenciado Don José María Bustamante entregue un título de tierras.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 26 de Abril de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Que el comisionado Licenciado Don José María Bustamante, entregue á los Señores Fermín Gómez, Alcalde Municipal del pueblo de Yurula, en el Departamento de La Paz, Victoriano Gómez y Valentín Sánchez, Consejeros, el título y expediente de seis caballerías de tierra y fracción de otra, que adquirieron legalmente en los sitios de Juteca y Masala, en territorio salvadoreño, para que puedan hacer de los expresados documentos el uso correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Gómez.

Acuerdo por el cual se nombra á los Señores Doctores Don Diego Robles y Don A. López Martínez para que asistan á las personas pobres que fueren atacados de "influenza."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 2 de Mayo 1890.

Tomando en consideración el desarrollo que ha tenido en esta Capital la enfermedad llamada "influenza," y las funestas consecuencias que pueden seguirse, principalmente en la gente pobre, si no se dictan disposiciones que tiendan á atenuar el mal; el Gobierno

ACUERDA:

Nombrar á los Señores Doctores Don Diego Robles y Don Andrés López Martínez, para que asistan á las personas pobres que fueren atacadas de la referida epidemia, debiendo satisfacerseles sesenta pesos mensuales por la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Gómez.

Acuerdo nombrando un escribiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, 29 de Abril de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, con el sueldo de ley, á Don Rafael Colindres, quien comenzará á prestar sus servicios desde el 1.º de Mayo próximo entrante.—Comuníquese y regístrese.

Gómez.

Convenio celebrado por los Gobernadores Políticos de los Departamentos de Choluteca y La Paz, sobre límites jurisdiccionales entre los pueblos de Aramecina y Caridad.

Los infrascritos, Gobernadores Políticos, respectivamente, de los Departamentos de Choluteca y La Paz, constituidos en San Lorenzo de Solubre, con el objeto de señalar los límites de las jurisdicciones de los pueblos de Aramecina y Caridad, en cumplimiento del acuerdo supremo de 3 de Febrero del corriente año, y con presencia de las Municipalidades de dichos pueblos, que se han puesto de acuerdo y dado su espontáneo asentimiento sobre los puntos que demarquen, definitivamente, los límites de ambas jurisdicciones, para concluir de una manera armo-

niosa y satisfactoria las cuestiones que se suscitan entre autoridades y vecinos de los referidos pueblos, han convenido en la siguiente demarcación:

Se reconocerán por límites jurisdiccionales entre Aramecina y Caridad: al Oriente, el plan de "El Jiquilite," paraje en que confinan las referidas jurisdicciones y la del pueblo de Curarén, del Departamento de Tegucigalpa; de cuyo lugar se toma hacia al Poniente por una cuchilla de loma montuosa, quedando al Sur los trabajos de Juan Uceda, hasta llegar á la quebrada llamada "Honda-ble;" y continuando, aguas abajo, se llega por la desembocadura de la quebrada al valle de Olubre; y de allí, línea recta por el mismo rumbo, al enencuentro de las quebradas "Mal-paso" y "Sacamil" de donde se pasa á la cima de la loma "La Calera," y de este lugar, por el pie de la cerranía y orilla del llano de "Solubre," á la casa de María Espectación Maldonado, terminando dicho señalamiento en el río "Goascorán;" cuyos lugares son bien conocidos por los respectivos Municipios y servirán de linderos en la presente línea jurisdiccional, la cual será respetada, desde esta fecha, por las expresadas Municipalidades de Aramecina y Caridad, á quienes, con tal fin, se les pasará una copia de este convenio.

Hecho en San Lorenzo de Solubre, á los cuatro días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.—V. Williams.—Juan J. Mejía.—Francisco Espino, Srio.—Samuel Córdoba, Srio.

Es conforme.—Gobernación Política del Departamento de Choluteca.

V. WILLIAMS.

HACIENDA.

Acuerdo nombrando un escribiente para la Administración de Rentas de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Marzo 18 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar á Don Santos Oviedo, escribiente de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, con la dotación de treinta pesos mensuales que se le satisfará desde el día primero del mes de Agosto del año próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo admitiendo una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Abril 21 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á Don Santos Oviedo la renuncia que ha presentado como escribiente de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de los vecinos de la aldea "El Nispero."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Abril 22 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Alcalde Auxiliar de la aldea de "El Nispero," de esta comprensión municipal, pidiendo, á nombre de los vecinos del mismo pueblo, se le exima de pagar á la Hacienda Pública los derechos de titulación de un terreno que han denunciado para ejidos del expresado pueblo; y

Considerando: que es de justicia acceder á esta petición, por carecer los vecinos de la aldea, de los recursos necesarios para hacer esta erogación; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo que modifica y adiciona una contrata celebrada con Don Francisco Fiallos en el año de 1888.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Abril 24 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Francisco Fiallos, para que se modifique y adicione la contrata que celebró el 30 de Marzo de 1888 con el Señor Director General de Rentas para surtir, con tabaco y puros, varios departamentos de la República; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Los artículos 6.º y 8.º de la enunciativa contrata, se leerán así:—"El Señor Fiallos y su casa de San Pedro Sula, podrán otorgar pagarés por la parte efectiva de los derechos que causen las mercaderías que introduzcan por Puerto Cortés; con excepción de la cantidad correspondiente al 20 p.º destinada para gastos de Administración que, precisamente, deberá ser satisfecha en dinero. El Director General de Rentas, cargará en cuenta corriente el valor de los giros, en cuanto no excedan de las dos terceras partes de la existencia que tenga Fiallos á su favor, procedente de los contratos, y el excedente, si lo hubiere, se deducirá del pago mensual que, en efectivo, debe satisfacer la Dirección al contratista."

2.º—Se agrega á la contrata del Señor Fiallos el siguiente artículo:—"Artículo adicional.—En el caso de que el Señor Fiallos muera antes de que sus contratos fenezcan, quedarán, por el mismo hecho, sin efecto; y el Director procederá á formar una liquidación general de las cuentas del Señor Fiallos con la Hacienda Pública; y de este documento remitirá una copia íntegra y autorizada al Gobierno, y otra á la mortal, para que, si hubiese conformidad entre ambas partes, se disponga la manera de pagar lo que se adeude al Señor Fiallos; salvo el caso de que los representantes de éste avisen al Gobierno, en el término de

cuarenta días después de la muerte del contratista, que ellos, ó sea la mortal, se comprometen á cumplir las obligaciones que establece la contrata, hasta el primero de Agosto de 1892; en cuya fecha se practicará la liquidación de que arriba se hace referencia, para que surta los efectos indicados."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando convertir unos documentos presentados por Don Francisco Fiallos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Santa Bárbara, Abril 24 de 1890.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Francisco Fiallos, para que se le mande convertir, por Billetes del Tesoro, la cantidad de seiscientos cuarenta pesos (\$ 640) que posee en varios documentos de crédito contra el Estado; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado la legalidad de los expresados documentos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; mandando que el Señor Fiallos, por sí ó por medio de apoderado, ocurra á efectuar el cambio á la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Comunicaciones dirigidas al Ministro de Gobernación por los Señores Presidente perpetuo del Hospital General, Secretario Municipal de esta ciudad y Alcalde Municipal de Reitoca.

Tegucigalpa, Mayo 3 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Presente.

Cumplimentando el apreciable oficio de Ud., fecha de ayer, hoy he dado las órdenes respectivas para que, por la Botica del Hospital General, se suministren las medicinas necesarias para la curación de las personas pobres, atacadas de influenza; con tal que las recetas sean expedidas por los Doctores Don Diego Robles y Don Andrés López Martínez, debiendo llevar al frente la expresión de "gratis," conforme Ud. se ha servido indicarme. Soy de Ud. muy atento y seguro servidor,

FRANCISCO PLANAS.

Tegucigalpa, 1.º de Mayo de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—Presente.

He dado cuenta á la Honorable Corporación Municipal con su atento oficio de 30 del mes próximo pasado, y se me ha ordenado manifestarle, que el Honorable Cuerpo toma ya las medidas que á él conciernen, para poner en práctica las prescripciones higiénicas dictadas por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, que al efecto se ha servido remitir, insertas en el número 489 del periódico "La Nación." Al manifestar á Ud. lo

expuesto, me es grato suscribirme su atento y respetuoso servidor,

RAFAEL TEJEDA, Srío.

Reitoca, Abril 28 de 1890.

Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Tengo á mucha honra y satisfacción poder informar á V. E., que la carretera, vía Ojojoña, fué felizmente terminada el día de ayer, hasta el punto en que, por decreto supremo, se fijan los límites jurisdiccionales de este pueblo por el lado de Ojojoña. Con toda consideración quedo de V. E. muy atento y seguro servidor,

CRISANTO GARCÍA, Alcalde Municipal.

Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de las Islas de la Bahía.

Roañán, Abril 4 de 1890.

Señor Ministro de Gobernación.—Tegucigalpa.

Llenando el precepto de ley, voy á informar á Ud., por la presente comunicación, lo ocurrido en el ramo de Gobernación en el mes de Marzo que finó, en mi carácter de Jefe de este departamento.

Los pueblos que están bajo la jurisdicción de mi Gobierno Político, marchan ocupándose de sus labores bajo los auspicios de la paz y el orden que felizmente reina en todos ellos, como en el resto de la República.

No ha habido ninguna interrupción en el ramo de la enseñanza pública, pues las escuelas, tanto primarias superiores como elementales, han estado servidas satisfactoriamente según los informes que me han transmitido los respectivos agentes. Las dos escuelas de música que la Municipalidad de este puerto abrió hace poco, están dando resultados satisfactorios, especialmente la del bello sexo que dirige la Señorita Matilde Brooks. El jueves santo concurrí á la Iglesia Católica, acompañado del Señor Alcalde Municipal de esta localidad, para oír un concierto de canto y música que las niñas ofrecieron aquel día en honor del sentimiento católico de este mismo puerto.

Por lo que hace á la escuela de música de varones, creo, y quizá no me equivoque, que dentro de poco tiempo tendré un cuerpo de banda puramente local de que ha carecido esta cabecera Departamental.

Los ramos de Justicia y Policía, siguen su curso normal.

El ornato y fomento de esta población progresa considerablemente. En el informe que dí al Ministro del ramo en meses pasados, hablé de las obras en construcción; y tengo el placer de manifestar hoy á Ud. que la mayor parte de ellas están terminadas; esto es, el cuartel reedificado por cuenta del Gobierno, el lavadero y el Club-Nacionalista que ha construido la municipalidad. La casa de Aduana, reparada por cuenta de Don Eduardo H. Flynn, está casi terminada. Actualmente la están pintando y haciéndole otros reparos de poca consideración.

Por acuerdo Municipal, se ha mandado limpiar la población y pintar los edificios; y como la disposición es enérgica, tanto para cumplir con un deber de civilización, como para evitar que este año se desarrolle la fiebre perniciosa que tantas notables víctimas ha causado en años anteriores, el movimiento de trabajo en el sentido expuesto, es notable en la población.

Por lo demás, me es grato decir á Ud. que el Departamento sigue en su estado normal; y al participarle lo expuesto, tengo el gusto de suscribirme del Señor Ministro muy atento y seguro servidor,

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Yoro.

Yoro, Abril 15 de 1890.

Señor Ministro de Gobernación.—Tegucigalpa.

Tengo el gusto de dar á Ud. el informe que la ley fija, del modo siguiente.

En el ramo de Instrucción Pública, que atiendo con especial cuidado, se han establecido las escuelas primarias de uno y otro sexo, á mas de las dos superiores que tienen su asiento en esta cabecera.

El Consejo de Instrucción Pública Departamental, lo mismo que el Local de los pueblos, ha funcionado con toda regularidad, removiendo todos los inconvenientes y haciendo que las Municipalidades provean los útiles, textos y mobiliario de que carecían algunos establecimientos.

En esta cabecera, como en los demás pueblos, se están construyendo lavaderos para ponerlos al servicio público en el mes de Mayo; asimismo están empeñadas las Municipalidades en la construcción de la obra pública que deben inaugurar el 15 de Septiembre.

Los vecinos de la aldea de Río-Pelo solicitan del Gobierno ejidos para la mejor estabilidad de sus plantaciones agrícolas; y siendo dicha aldea llamada á formar un gran pueblo, me tomo la libertad de recomendar su petición.

Soy de Ud., con toda consideración, muy atento servidor,

JESÚS QUIRÓZ.

PODER JUDICIAL.

Juicio civil, ventilado entre Don Juan Mirrieles y varios fruteros de Omoa.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Diciembre dieciocho de mil ochocientos ochenta y ocho.

No procediendo apelación para ante este Tribunal, sino solo en los casos previstos por los artículos 91, número 2.º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 756, Procedimientos, en los cuales no se encuentra comprendida la que interpuso el Señor Abogado Don Teodoro Funes, contra la sentencia que la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara pronunció el tres del presente mes, declarando sin lugar la declinatoria de juris-

dicción, propuesta por el mismo Señor Funes, en el juicio civil ventilado entre Don Juan Mirrieles y varios fruteros de Omoa, de conformidad con las disposiciones citadas, declaró improcedente la apelación interpuesta y manda devolver los autos.—Notifíquese.—Escobar.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Srío.

En la criminal instruída contra el Juez de Paz de San Juan de Flores, por prisión arbitraria en Don Tranquilino Uclés.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Enero dos de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el mandatario judicial del Señor Tranquilino Uclés, contra la sentencia que esta Corte de Apelaciones, pronunció el trece del mes de Diciembre último, en que confirma el auto del Juez de Letras de este Departamento, contraído á declarar que no hay mérito legal para proceder contra el ex-Juez de Paz de San Juan de Flores, Higinio Moncada, por el delito de prisión arbitraria por que le acusa Uclés.

Resulta: que se citan como infringidos el artículo 149, inciso 1.º, Código Penal, en relación con el 953, caso 1.º, reformado, del Código de Procedimientos, en razón de que habiendo cometido Moncada el delito por que se le procesa, no debió suponerse que no resultaba la preexistencia del mismo.

Considerando: que en el proceso no se registra ninguna prueba de que esté fenecido el juicio principal en que supone el acusador se le causó el agravio, requisito necesario para que puedan interponerse las acciones resultantes de la responsabilidad civil ó penal en que incurren los Jueces, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones ministeriales.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, y en observancia de los artículos 35 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 12 del Código Civil, declara no haber lugar á la casación y manda devolver los autos en la forma de estilo al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Matute Brito.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Ariza.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la militar instruída contra el Sub-Teniente Pablo Zepeda, por los delitos de homicidio perpetrado en María Micaela Castro, y lesiones graves en Juana y Francisca Chávez y en el niño Dionisio Castro.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Enero diez y siete de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de diez de Diciembre último, en que el Tribunal Militar de 2.ª Instancia, corrigiendo en revisión la de veintisiete de Noviembre anterior, pronunciada por el Juez de Letras de Yoro, en el respectivo fuero, condena al Sub-Teniente Pablo Zepeda á seis años de presidio mayor en el mismo Yoro y

LIQUIDACION GENERAL

de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, en el mes de Febrero de 1890.

pago de costas, por homicidio en María Micaela Castro y lesiones graves en Juana y Francisca Chávez y en el niño Dionisio Castro, ambos delitos cometidos en un solo acto de diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado, en dicho Departamento, al ejecutar, indebidamente, una orden de captura en la persona del reo Zacarías Padilla.

Resulta: que manifestándose persuadido el recurrente, de que el delito de homicidio de que aquí se trata, está comprendido en el artículo 160 del Código Penal Militar; clasificado por el 248 y penado por el 244 del mismo Código, alega, sin embargo, infringidas la 1.ª y 3.ª de dichas disposiciones, aquella, según parece, por no ser aplicable al caso, y esta, por haberse bajado en mérito de una atenuante, la pena de siete años, que á juicio del mismo recurrente establece sin disminución posible.

Considerando: que en el concepto dicho, y en presencia de la absoluta prescripción del artículo 53 del Código citado, que el Tribunal sentenciador aplicó, como permisivo para disminuir la pena cuando en el delito concurren atenuantes no expresamente excluidas ó tomadas en cuenta en la ley penal militar, como no lo están en dicho artículo 244, es concluyente no haberse violado las disposiciones alegadas.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de las que se han apuntado y de los artículos 737, 739, 745 y 760, Procedimientos, á nombre de la República y por unanimidad, falló no haber lugar á la casación de que se ha hecho mérito y manda devolver en forma los autos.—Notifíquese.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Zúñiga.—González.—Trinidad Fiallos S., Srío.

AVISOS OFICIALES.

El Administrador de Rentas que suscribe, pone en conocimiento del público: que el jueves 5 de Junio del corriente año, á las 12 m., se rematará en esta Administración el terreno nacional nominado "Azacualpa," medido á solicitud del Señor Don Manuel V. Núñez, cuyo terreno está situado entre los límites de las tierras ejidales de los pueblos Colosuca y Tomalá; es adaptable en una tercera parte para labores agrícolas, y en las otras dos terceras, para la crianza de ganado; y consta, en su totalidad, de ciento sesenta y una, manzanas; y habiéndose valorado cincuenta y tres y dos tercias manzanas á un peso cada una, y ciento siete y una tercia á razón de cincuenta centavos, su valor total es el de ciento siete pesos treinta y tres y medio centavos. Los interesados en adquirir la propiedad del terreno referido, se servirán concurrir á esta Administración á hacer sus propuestas el día y hora de que se prefiere para el remate.

Gracias, Abril 21 de 1890.

J. HERNÁNDEZ.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.

RENDA DE AGUARDIENTE.

Valor de 67.786 botellas realizadas.....	\$	51.697	84	
Gastos:—Vj. principal de las botellas realizadas	\$	10.819	72	
Desinfección de 13.274 botellas.....		829	62	
Sueldos de Depositarios.....		145	00	
Honorarios de Despachadores.....		2.625	68	
Fletes.....		644	17	
Gastos ordinarios.....		162	09	15.226 28
				\$ 36.471 59

RENDA DE LICORES.

Valor de 2.913 botellas realizadas.....	\$	3.435	12	
Gastos:—Vj. principal de las botellas realizadas	\$	1.339	31	
Honorarios de Despachadores.....		166	29	
Alquileres.....		28	00	
Fletes.....		179	00	1.712 60
				1.722 52

RENDA DE TABACO.

Valor de 1.124.926 puros realizados.....	\$	14.837	14	
" 15.172 libras de tabaco realizadas.....	\$	9.106	76	23.943 90
Gastos:—Vj. principal de los puros realizados.	\$	6.805	28	
" del tabaco realizado.....		3.742	78	
Mermas.....		1	98	
Honorarios de Despachadores.....		1.632	63	
Fletes.....		520	40	
Gastos ordinarios.....		3	00	12.706 07
				11.287 83

RENDA DE POLVORA.

Valor de 1.432 libras 7 onzas realizadas.....	\$	1.422	43	
Gastos:—Honorarios de Tercenistas.....	\$	66	51	
Fletes.....		22	00	88 51
				1.333 92

ESPECIES TIMBRADAS.

Valor de las realizadas.....	\$	13.521	80	
Gastos:—Honorarios de Receptores.....		643	03	12.878 77

Utilidad líquida.

				\$ 63.644 60
--	--	--	--	--------------

INGRESOS DIVERSOS.

Producto de Aforo.....	\$	42.852	10	
" " Bodegaje.....		8.235	68	
" " Adicionales.....		13.458	79	
" " Exportación.....		3.057	51	
" " Faro y Tonelaje.....		3.102	35	
" " Cablegramas.....		1.402	48	
Montepío.....		124	22	
Resultas.....		15	50	
Multas.....		64	00	
Ingresos eventuales.....		1.399	18	73.711 81

Fondos remitidos por la Dirección.....

		26.145	84	99.857 65
--	--	--------	----	-----------

PRESUPUESTO DE GASTOS LOCALES.

Gastos ordinarios.....	\$	2.784	75	
extraordinarios.....		942	31	
Haberes de tropa y ahorros de guarnición.....		6.437	43	
Presidio.....		1.154	77	
Ramo de Correos.....		1.381	13	
Policía Minera.....		452	25	13.152 64

Concesiones.....	\$	11.116	03	
Dispensa Oficial.....		3.555	57	
Sueldos del mes anterior.....		25.754	51	40.426 11
				53.578 75

Rendimiento neto.....

				\$ 109.923 50
--	--	--	--	---------------

Lista Civil del presente mes.....	\$	16.703	74	
Militar " ".....		8.905	61	25.609 35

Saldo para gastos de carácter nacional.....	\$	84.514	07	
Déficit habido en Comayagua.....		199	92	84.314 15
				\$ 109.923 50

Fondos de Contratistas de Aguardiente.....	\$	11.509	31	
" " Licores.....		1.479	35	
" " Tabaco.....		3.743	98	
" " Puros.....		6.811	63	23.544 27

Saldo á la orden de la Dirección.....				\$ 133.467 77
---------------------------------------	--	--	--	---------------

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Abril 30 de 1890.—Luis Ferrari.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Roque J. Muñoz.